

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, julio 28 de 2022. En la fecha le informo a la señora juez, que, dentro del término legal, el apoderado judicial del demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, observándose que no acreditó el requerimiento en el punto segundo del auto inadmisorio. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro.1329

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00252-00
Proceso: Petición de Herencia
Demandante: Gerardo Galvis Paz
Demandada: Simeón Jiménez Capote

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda fue inadmitida según auto No. 1275 de 19 de julio del año en curso, por cuanto presentaba algunos defectos de carácter formal, razón por la que el apoderado judicial del demandante dentro del término otorgado para el efecto, presentó escrito de subsanación.

Sin embargo, una vez examinado nuevamente el libelo, encuentra el juzgado, que no es posible admitir la demanda, dado que, aunque fue subsanada respecto del punto uno (1°), no sucedió lo mismo con el punto segundo (2°), en el cual se indicó (...) *“se hace mención de que aparte del promotor de la acción, también deben citarse a otros hermanos, y los sobrinos, LUZ MIRYAM, GLORIA ESPERANZA y JUAN CARLOS GALVIS RODRIGUEZ, últimos respecto de los cuales, debe indicarse si son hijos de algún(a) otro(a) hermano(a) fallecido(a), por cuanto si existen parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, solo podrían acudir dichos sobrinos por derecho de representación o transmisión, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales para alguna de tales figuras”*.

En este sentido, si bien el gestor judicial en el hecho octavo (8°) del escrito de subsanación indica que *“En el trámite de liquidación de la herencia se ocultó la existencia de los herederos con igual derecho a la herencia que el demandado, a saber mi mandante GERARDO GALVIS PAZ y sus hermanos MARIA JAEL, MAURA, MOISES, ERESMILDO, DORIS GALVIS PAZ, así como sus sobrinos LUZ MIRYAM, GLORIA ESPERANZA y JUAN CARLOS GALVIS RODRIGUEZ, por derecho de representación de su padre CARLOS MARTIN GALVIS PAZ (Q.E.P.D.) cédula 10.516.760 fallecido el 9 de febrero de 1989, conforme el artículo 1047 Código Civil se informa que la causante no dejó descendientes ni ascendientes, ni otros herederos que los mencionados”*, respecto de los sobrinos LUZ MIRYAM, GLORIA ESPERANZA y JUAN CARLOS GALVIS RODRIGUEZ, no se cumple con los requisitos legales para ser llamados al proceso por el derecho de representación que les asiste, toda vez que no se allegó el Registro civil de Defunción del señor **CARLOS MARTIN GALVIS PAZ** (q.e.p.d.), de quien se indica es el padre de los mencionados, y tampoco se acreditó el parentesco entre ellos.

Ma. Ruth (sec)

En este orden, se rechazará la demanda, por no haberse corregido en debida forma.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial “*Siglo XXI*”.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 129 del día 29/07/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14c22efd67c4f09841ac7bcc9857cd33e75d862ed26193baeef766ae2608d21**

Documento generado en 28/07/2022 04:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>